la [illegible] de esta moneda usual e en cada que sea tenido de [illegible] a desir lo que suso
en la dicha pesquisa. E los unos e los otros no fagan ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merced e de
los cuerpos e de quanto aver hedes. E demas por qual quier o quales quier de vos por quien fincare de lo asi fa-
zer e complir mandamos al omne que vos esta nuestra carta mostrare que vos emplace que pareades ante nos
quier que nos seamos del dia que esta nuestra carta vos fuere mostrada fasta quinze dias primeros siguientes so la
dicha pena dada a uno a desir por qual razon no cumplistes nuestro mandado. E de como esta nuestra carta vos fuere mos-
trada e los unos e los otros la cumplieredes mandamos so la dicha pena a qual quier escrivano publico que para esto
fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en como cumplides
nuestro mandado. Dada en Ocaña de sellos dos dias de febrero año de mill e quatrocientos e veinte años. Yo el Rey.

Yten

Del dicho mesmo

[illegible] saber a vos don Diego Fernandez del Castillo nuestro alcalde e guarda mayor de las sacas
[illegible] del obispado de Cartagena con el reyno de Murcia que nos avemos sabido en como
[illegible] e de fuera dellos que moran en las dichas leguas de [illegible] los moriscos de aquel
[illegible] a los dichos reynos con cavallos e [illegible] e mulos e mulas e yeguas
[illegible] bestias mayores de sellas e de albarda con [illegible] e sellas sin [illegible] alibrar
[illegible] e sin estar amarcadas que pasan a vender a los dichos reynos de aragon e de granada [illegible]
[illegible] los dueños dellas que se cosa [illegible] estudiada [illegible] en [illegible] de [illegible] por lo
[illegible] muy grande desfuero e acordamos de poner en ello remedio [illegible] que vos mandamos que
[illegible] no consintades que alguno ni algunos de los nuestros reynos de los que moran fuera de las dichas
leguas lleven ni pasen a los dichos reynos de aragon e granada cavallos ni rocines ni mulos ni
mulas ni [illegible] ni otras bestias mayores [illegible] de sella ni de albarda [illegible] los dichos mandamientos
ni en otra manera [illegible] sin nuestro mandado [illegible] dando vos fianzas [illegible] de [illegible]
de las dichas bestias mayores que asi llevaren por los primeros [illegible] por do las sacaren e mostrando
[illegible] vos o [illegible] que por vos estudiare las dichas bestias a la ida e a la [illegible] e [illegible]
[illegible] mandamos vos que pasedes [illegible] ellos e [illegible]
o [illegible] que de otra [illegible] los pasaren e levaren mandamos vos que pasedes [illegible] ellos e [illegible]
[illegible] de sus bienes [illegible] de [illegible] e no fagades ende al fecho dos dias
de febrero [illegible] de mill e quatrocientos e veinte años. Yo el Rey.

Del dicho mesmo. Yten.

Yo el Rey fuimos saber a vos don Diego Fernandez nuestro alcalde e guarda mayor de las sacas de las vedadas
[illegible] obispado de Cartagena con el reyno de Murcia que por [illegible] nos avemos sabido que
algunos de los vecinos e moradores de las villas e lugares de la frontera de aragon e de granada